



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00396-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE
DEMANDADO:	JOSÉ LEONARDO OSPINA OSPINA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **DENUNCIARÁ** la dirección, números de contacto (fijo y celular) y dirección de correo electrónico de todas y cada una de las activas, pues se señala una misma dirección física para las demandantes y su apoderada. Lo anterior en consideración a que esa información se torne necesaria para el curso normal del proceso y el pro de la celeridad del mismo, ello en virtud a la implementación de la justicia digital.
- Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se **INDICARÁ** el canal digital donde debe ser notificado el sujeto pasivo, pues respecto del mismo solo se cita una dirección física (nomenclatura), más no se deja evidencia de los números telefónicos de contacto.
- Conforme a la manifestación expresa de desconocerse la dirección electrónica del demandado, y conforme lo prevé el artículo 6° ya referido, se **ACREDITARÁ** con la demanda el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado.
- **APORTARÁ** copia íntegra y auténtica de las decisiones proferidas por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, o en su defecto los respectivos CD que permitan al Juzgado conocer la totalidad de las decisiones adoptadas y por ende establecer el valor adeudado por el demandado en favor de las demandantes.
- **CORREGIRÁ** el libelo genitor en los apartes pertinentes, habida cuenta que como demandado se cita al señor JOSÉ LEONARDO OSPINA OSPINA y a JOSÉ ANTONIO OSPINA OSPINA, lo que genera confusión al momento del estudio de admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30bb07309eb8620df9fcb5c9054bd506645d5f7caf96de5a1ebda79f79bdb3**

Documento generado en 02/12/2021 07:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>